RESOLUCIÓN NÚMERO

(1700) de 09/09/2026

"Por la cual se justifica la celebración del Contrato Interadministrativo CI-02-2026, bajo la modalidad de Contratación Directa"

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las atribuciones legales y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Ordenanzales 0261 de 2012, 0066 de 2015 y Decreto 115 de 2017 y Resolución 001648 del 24 de julio de 2023., y

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, fue creado mediante el Decreto No. 1455 del 28 de junio de 1995, como una cuenta especial del Departamento sin personería jurídica, adscrito a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Cundinamarca, entidad delegada de sustituir a la Caja de Previsión Social de Cundinamarca – anteriormente CAPRECUNDI, a la Empresa de Licores y a la Beneficencia de Cundinamarca en el desembolso de sus compromisos pensionales. Este Decreto ha sido modificado por los Decretos Departamentales No. 0566 del 29 de marzo de 1996; No. 01900 del 22 de Julio de 1996 y No. 2815 del 10 de noviembre de 1997.

Que el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, en la actualidad cuenta dentro de sus activos con varios inmuebles, los cuales han sido incorporados a través de diferentes fuentes a saber: **a**) Inmuebles recibidos en dación en pago por parte de Credisocial, Cajacoop y Corporación Financiera de Cundinamarca, como resultado de las inversiones financieras efectuadas en el año 1997 por la Tesorería General del Departamento. **b**) Inmuebles entregados en dación en pago por la Beneficencia de Cundinamarca, mediante escritura pública 1182 del 24 de noviembre de 2010, referente a los locales 201 y 202 y las oficinas 201, 301, 302, 401, 402, 501, 502, 601 y 602 de la Torre Oriental Interior Dos del Edificio de la Gobernación de Cundinamarca ubicada en la Calle 26 No. 51-53 de Bogotá, D.C. y **c**) Inmueble entregado por la Empresa de Licores de Cundinamarca, en desarrollo del Convenio de Sustitución No. 008 de 2011, incorporado mediante el acta No. 2 suscrita el 6 de octubre de 2011.

Que la Unidad Administrativa Especial de Pensiones, es una entidad especializada en la atención y seguimiento de las obligaciones pensionales, del pasivo pensional a cargo del Departamento y de las entidades sustituidas por el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, que apoya la operación y gestión del Consejo de Administración, realizando la supervisión y el seguimiento del encargo fiduciario que administra los recursos del Fondo y de conformidad con el numeral 12 del artículo 5° del Decreto 0261 de 2012, refiere como funciones generales de la UAEPC: "*Velar por la administración eficiente, eficaz y efectiva de los inmuebles propiedad del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, con el fin de proteger el patrimonio, mantener su valor y rentabilidad, y generar ingresos.*"

Que de acuerdo a lo anterior, el numeral 14 y 23 del artículo segundo del Decreto 117 de 2017, establece como funciones del Director General, "*Dirigir la administración eficiente, eficaz y efectiva de los inmuebles propiedad de la UAEPC de Pensiones Públicas de Cundinamarca, con El fin de proteger el patrimonio, mantener su valor y rentabilidad, y generar ingresos*" y "*Administrar los bienes y recursos que constituyen el patrimonio de la Unidad y velar por la correcta aplicación de los recursos y la debida utilización de los bienes.*"

Que en la actualidad el inmueble oficina 302 Interior 2 del Edificio de la Gobernación de Cundinamarca ubicada en la Calle 26 No. 51-53 de Bogotá D.C, se encuentra arrendado a la Secretaría General y Atención al Ciudadano del Departamento de Cundinamarca, de conformidad con el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. SGCC-CD-ARR-908-2025 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA GENERAL Y DE CERCANÍA AL CIUDADANO Y AGENCIA LOGÍSTICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CUNDINAMARCA, como ya se indicó la Agencia se encuentra debidamente facultada por la UAEPC, como gestor inmobiliario, instalaciones en las cuales funciona la Secretaría de Educación, dicho contarto establece que la Secretaría General y

de Cercanía al Ciudadano podrá realizar adecuaciones generales en el inmueble arrendado para el funcionamiento de la sede, previa autorización del arrendador, sin embargo, las obras o intervenciones requeridas actualmente en dicho inmueble, no corresponden a adecuaciones básicas ni a actividades rutinarias de mantenimiento preventivo o correctivo.

Que la Secretaría de Educación de Cundinamarca, mediante oficio cuya referencia corresponde a la "Solicitud apoyo hallazgos planta física Secretaría de Educación", solicitó apoyo para la ejecución y gestión de las acciones y actividades necesarias para la adecuación y remodelación de los pisos 2 al 5 de la Torre de Educación. En atención a la solicitud presentada por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, la UAEPC viene adelantando y ejecutando un plan de acción orientado a la intervención progresiva de los diferentes pisos y/o oficinas que conforman la Torre de Educación, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las necesidades de adecuación identificadas y priorizadas.

Que, en desarrollo del referido plan, la UAEPC ha realizado intervenciones en los pisos 5 y 4 de la Torre de Educación, atendiendo de manera gradual los requerimientos identificados y dando cumplimiento a las acciones priorizadas para el mejoramiento de las condiciones físicas y funcionales de los espacios destinados al funcionamiento de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

Que, dando continuidad a las acciones programadas y de acuerdo con la priorización establecida, se ha previsto la intervención de la oficina 302, con el propósito de continuar con el mejoramiento, adecuación y optimización de las condiciones físicas y funcionales de los espacios destinados al desarrollo de las actividades administrativas y operativas de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y operativa de la Unidad.

Que, en este contexto, la UAEPC realizó el análisis de las condiciones actuales del inmueble identificado como 302 Interior 2 Interior Dos del Edificio de la Gobernación de Cundinamarca, ubicado en la Calle 26 No. 51-53 de Bogotá D.C., actualmente denominado Torre Oriental Interior Dos o Torre de Educación, mediante el cual se identificó la necesidad de priorizar, modernizar y adecuar dicho espacio, con el fin de atender los requerimientos funcionales, operativos y de infraestructura evidenciados.

Que la intervención requerida tiene como finalidad mejorar las condiciones físicas y funcionales del inmueble, garantizar y fortalecer la seguridad de las instalaciones, optimizar los espacios destinados al desarrollo de las actividades institucionales y contribuir a la modernización de la infraestructura física y tecnológica. En consecuencia, resulta necesario adelantar las actuaciones contractuales correspondientes para ejecutar las actividades de adecuación y mejoramiento de la oficina 302 Interior 2, en el marco del plan de acción establecido por la Unidad y atendiendo las necesidades previamente identificadas, así como la disponibilidad de los recursos destinados para tal fin

Que la UAEPC, en búsqueda de alternativas y mecanismos que permitan llevar a cabo a cabo la primera fase de las actividades de adecuación y remodelación, correspondiente a las oficinas 302, Interior 2, de la Gobernación de Cundinamarca – Sede Administrativa P. H., ubicada en la Av. Calle 26 No. 51-53 de Bogotá D. C., identificó como alternativa la ejecución de proyectos bajo el esquema de gestión integral de proyectos. Esta modalidad permite realizar un diagnóstico integral de las necesidades de intervención, así como definir, dimensionar, estructurar y planificar los proyectos, partiendo de una visión general del alcance y su entorno hasta llegar a los aspectos técnicos y operativos que los conforman. De igual manera, comprende la determinación de alcances, la selección y coordinación de los ejecutores y el seguimiento y control integral de las actividades desarrolladas, a incluir los componentes técnicos, jurídicos, administrativos, contables, comerciales y financieros, con el propósito de garantizar una adecuada planeación, ejecución y seguimiento de las intervenciones requeridas.

Que, además en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ordenanzal No. 410 de 2024, que define como objeto social de la Agencia Logística de Gestión Inmobiliaria y Servicios de Cundinamarca "desarrollar, celebrar y ejecutar actos, negocios y operaciones inherentes a: *(…) 3)*

Consultoría, estudios, diseños, gerenciamiento y ejecución de proyectos de obra civil, construcción e interventoría, proyectos de infraestructura y servicios tecnológicos, gestión documental". De igual manera, el artículo sexto (6°), numeral 6.9 del mismo Decreto, señala como función de la Agencia: "*Realizar estudios técnicos, diseños urbanísticos, paisajísticos y arquitectónicos, consultoría, ejecución y gerenciamiento de proyectos de mantenimiento, obra civil, arquitectónicos, construcción de edificaciones destinadas a servicios institucionales, recreación, deporte, cultura* (…)".

Que de conformidad con la normativa contenida en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, es jurídicamente procedente utilizar el mecanismo de selección de contratación directa para suscribir contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación. En desarrollo de lo señalado en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que servirán de soporte para la ejecución del alcance contractual de lo requerido por la Entidad.

Que la Agencia Logística de gestión Inmobiliaria y servicios, cuenta con la experiencia suficiente en la gerencia de proyectos, que permitirá realizar las gestiones inmobiliarias requeridas en los diferentes lugares donde se encuentran ubicados los inmuebles. Además, cuenta y tiene un valor agregado para fortalecer la necesidad que hoy tiene la UAEPC y sea la llamada a realizar la presente prestación de servicios en consideración a su trayectoria, la experiencia y capacidad.

Que la Agencia Logística de gestión Inmobiliaria y servicios, ha sido reconocida por diferentes estamentos como una entidad, seria, responsable y que seguro permitirá cumplir con el objeto contractual.

Que por lo anotado, se encuentra necesario y se justifica la celebración de un contrato Interadministrativo, con la Agencia Logística de gestión Inmobiliaria y servicios, por tratarse de dos entidades del Estado, con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes. Teniendo en cuenta, que la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales podrán celebrar contratos o convenios interadministrativos de manera directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, dado que cuenta con la capacidad jurídica para ello, y dicha capacidad está circunscrita al objeto señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. Además, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración, en el presente caso, de contratos Interadministrativos.

Que la Agencia Logística de gestión Inmobiliaria y servicios de Cundinamarca, cuenta con la experiencia y la capacidad técnica y jurídica, que permitirá realizar de una manera eficiente la prestación de servicios como gestor del proyecto, de acuerdo a las condiciones actuales, al comportamiento actual del sector, que le debe permitirá sustentar su decisión de hacer una contratación desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía, para cumplir con la necesidad ya referida.

Que dentro del ordenamiento legal, existen instrumentos jurídicos que permiten que dos entidades estatales que comparten sus objetivos misionales puedan celebrar convenios o contratos

interadministrativos para cumplir con una finalidad pública. Las reglas o regímenes aplicables que permiten estos acuerdos de voluntades se encuentran contemplados en el Estatuto General de la Administración Pública y sus modificatorios, así como en las normas mediante las cuales se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción. Para tal efecto, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual modificó el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala que, las entidades estatales pueden acudir a la modalidad de contratación directa para celebrar contratos interadministrativos "(…) siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

Que en resumen de lo antes descrito, es preciso señalar que la Agencia Logística de gestión Inmobiliaria y servicios de Cundinamarca Nit. 830021022-3, como Empresa Industrial y Comercial del sector Descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, de acuerdo con el Decreto Ordenanzal 410 del 6 de noviembre de 2024, sus obligaciones tienen relación directa con el objeto identificado por la UAEPC de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que señala que las entidades estatales pueden acudir a la modalidad de contratación directa para celebrar contratos interadministrativos y ejecutar para este caso, la GERENCIA INTEGRAL PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL INTERIOR 2 OFICINA 302 TORRE EDUCACIÓN - AV. CALLE 26 #51 – 53 BOGOTÁ D. C. GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SEDE ADMINISTRATIVA P. H., INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA ADMINISTRADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA. (INCLUYE ADECUACIÓN, OBRAS, SUMINISTRO DE BIENES Y SUPERVISIÓN, cuyo valor asciende hasta la suma de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS ($2.379.331.921) M/CTE, incluido el valor de los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, amaprado en el certificado de disponibilidad Presupuestal No. 2026001609 el 02 de septiembre de 2026.

Que los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa se podrán consultar en la plataforma Secop II o en la UAEPC, ubicada en la sede administrativaen la carrera 7 #24-79, Edificio Colpatria, piso 32 Bogota D.C.

Que por lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO. Declarar justificado el proceso de Contratación Directa entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA y la AGENCIA LOGISTICA DE GESTION INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CUNDINAMARCA identificada con NIT 830021022-3 cuyo objeto consiste en "GERENCIA INTEGRAL PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL INTERIOR 2 OFICINA 302 TORRE EDUCACIÓN - AV. CALLE 26 #51 – 53 BOGOTÁ D. C. GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SEDE ADMINISTRATIVA P. H., INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA ADMINISTRADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA. (INCLUYE ADECUACIÓN, OBRAS, SUMINISTRO DE BIENES Y SUPERVISIÓN), por valor DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS ($2.379.331.921) M/CTE, con cargo al CDP No. 2026001609 el 02 de septiembre de 2026 atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 de acuerdo con la parte motiva de este acto.

D26-00018348 P26-000070804

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO-. Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

CUARTO-. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los 09/09/2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado por:
MIGUEL ANGEL SANCHEZ MEDINA
2026/09/09 04:51:31
CC
80798146

Miguel Angel Sanchez Medina
Director General
Unidad Administrativa Especial de Pensiones

Proyectó: Luz Estela Clavijo Fandiño, Contratista
Fecha: 09/09/2026
Revisó: Laura Karina Amador Florez, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Estudio revios junto a sus soportes.

D26-00018348 P26-000070804